

**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A FAMILIAS O CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN SU HOGAR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Comarca, establece la Tasa por prestación del Servicio de «Apoyo a Familias o Cuidadores de Personas Mayores Dependientes en su Hogar», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y la regulación general que se encuentra en los artículos 20 al 27 y 152 del citado texto legal. Y la Ley 20/2002 de 7 de octubre de Creación de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca en su artículo 20.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del Servicio de «Apoyo a Familias o Cuidadores de Personas Mayores Dependientes en su Hogar», de ahora en adelante «Respiro», en la modalidad de:

- a) Atención en domicilio
- b) Atención en taller psico - estimulativo.

Naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación efectiva de los mismos.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa los solicitantes del servicio y, en su caso, las personas en cuyo beneficio redunde la prestación del mismo.

**RESPONSABLES**

Artículo 3.- Son responsables solidarios de la deuda, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como los familiares del beneficiario que estén obligados a prestarle alimentos según el Código Civil.

**CUOTA**

Artículo 4.- Se establece una cuota única de 18,49 euros al mes.

Artículo 5.- Suspensión del servicio Si el usuario desea suspender el servicio, en concepto de reserva de plaza, deberá abonar la siguiente cuantía:

- \* Si la suspensión es inferior a un mes, se deberá abonar el 100 % de la cuota.
- \* Si la suspensión se produce por enfermedad del usuario o causa justificada, el primer mes deberá abonar el 100 %, el segundo y tercer mes el 50%.

**DEVENGO**

Artículo 6.- La Tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.



*Gestión.-*

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca.
- 2.- El pago de la liquidación se practicará a mes vencido, acreditándose el pago mediante recibos domiciliados.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y la normativa que la desarrolle.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se establece un periodo de seis meses para realizar las adecuaciones necesarias entre las cantidades abonadas por los usuarios que reciben el servicio antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y las que resulten de la aplicación de la misma

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.